



PERSONERIA JURIDICA
Afiada a la Asociación del Fútbol Argentino

F. Meiners 1467 . Tel/Fax 03496-420751
3080 - Esperanza - Santa Fe

Esperanza, 24 septiembre de 2024.

Señor Presidente
Liga Esperancina de Fútbol
PRESENTE :

Los miembros del Tribunal de Disciplina Deportiva se dirigen a Ud. y, por su intermedio, a los demás miembros del Comité Ejecutivo para dar a conocer las Resoluciones adoptadas en el día de la fecha.

Resolución N° 185:

VISTO: corrida la vista de rigor por resolución N° 163 y efectuado el descargo correspondiente por el Club San Martin sobre el informe presentado por el árbitro, Sr. Sánchez Sebastián, el día viernes 06 de septiembre de 2024, en el encuentro de Primera División entre los Clubes San Martin vs Alumni, donde se informa al Sr. Vallejos Joel Carnet N° 8321, miembro del cuerpo técnico del Club San Martin y,
CONSIDERANDO que, de la interpelación a los árbitros del encuentro Sres. Tapponier Tomas y Sánchez Sebastián surge la ratificación del informe primeramente expuesto manifestando que el empujón fue con intensidad leve; por ello el honorable tribunal de disciplina por unanimidad;

RESUELVE:

- 1- Levantar la suspensión provisoria impuesta por Resolución N° 163 al Sr. Vallejos Joel Carnet N° 8321, miembro del cuerpo técnico del Club San Martin;
- 2- Suspender por el término de 10 (diez) partidos según Art. 260 y Art. 184, o multa de 210 v.e, al Sr. Vallejos Joel Carnet N° 8321, miembro del cuerpo técnico del Club San Martin.-
- 3- Publíquese, Comuníquese, Regístrese y Archívese.

Resolución N° 186:

VISTO: corrida la vista de rigor por resolución N° 164 y efectuado el descargo correspondiente por el Club Juventud Unida sobre el informe presentado por el árbitro, Sr. Nicola Jesuan, el día viernes 06 de septiembre de 2024, en el encuentro de Primera División entre los Clubes Juventud Unida vs Atl. Sarmiento, donde se informa al jugador Sr. Gillig Damián, carnet N° 5467, del Club Juventud Unida y,
CONSIDERANDO que, de la interpelación al árbitro del encuentro, Sr. Nicola Jesuan, surge la ratificación del informe primeramente expuesto, siendo que el mismo constituye semiplena prueba de lo que en él se consigna, y que sólo mediante el aporte de medios probatorios directos puede desacreditarse ese valor; por ello el honorable tribunal de disciplina por unanimidad;

RESUELVE:

- 1- Levantar la suspensión provisoria impuesta por Resolución N° 164 al jugador Sr. Gillig Damián, carnet N° 5467, del Club Juventud Unida;
- 2- Suspender por el término de 11 (once) partidos según Art. 207, Art. 185, Art. 184 y Art. 192, al jugador Sr. Gillig Damián, carnet N° 5467, del Club Juventud Unida.-
- 3- Publíquese, Comuníquese, Regístrese y Archívese.

Resolución N° 187:

VISTO: el descargo presentado por el Club Juventud Unida ejerciendo el derecho a defensa sobre la nota del Club Atl. Sarmiento donde se manifiesta que simpatizantes del Club Juventud Unida procedieron a prender fuego un estandarte del Club Atl. Sarmiento y,

CONSIDERANDO que, en consecuencia, habiendo establecido el derecho a defensa y contestada la vista en tiempo y forma; en su descargo el Club Juventud Unida manifiesta que repudian el hecho acontecido y alegan que fueron identificadas las personas involucradas, con lo cual se decidió desde el Club aplicar el derecho de admisión; por ello el honorable tribunal de disciplina por unanimidad;

RESUELVE:

- 1. Aplicar un apercibimiento al Club Juventud Unida por los hechos acontecidos; en caso de reincidencia se aplicará la multa correspondiente. -*
- 2. Publíquese, Comuníquese, Regístrese y Archívese. –*

Resolución N° 188:

VISTO: el descargo presentado por el Club Argentino Franck, ejerciendo el derecho a defensa sobre el informe presentado por el árbitro, Sr. Tregnaghi Roberto, el día jueves 12 de septiembre de 2024, en el encuentro de Categoría Senior entre los Clubes Argentino Franck vs San Lorenzo, en el estadio del primero de los nombrados, donde se manifiesta que se informa al Sr. Regis José, Carnet N° 2262, miembro del cuerpo técnico del Club Argentino Franck, quien toma del cuello con intensidad media al asistente n° 1, Sr. Rojas Luciano, teniendo que ser retirado por sus compañeros y rivales y,

CONSIDERANDO que, en consecuencia, habiendo establecido el derecho a defensa y contestada la vista en tiempo y forma; en su descargo el Sr. Regis José, a través del Club Argentino Franck, no niega sino que se responsabiliza por lo sucedido y pide las disculpas correspondientes, alegando que no tuvo que ser retirado por sus compañeros ni rivales sino por cuenta propia y sin causar disturbios; y atento a que de la interpelación al árbitro del encuentro, Sr. Rojas Luciano, surge la ratificación de informe, siendo que el mismo constituye semiplena prueba de lo que en él se consigna, y que sólo mediante el aporte de medios probatorios directos puede desacreditarse ese valor; por ello el honorable tribunal de disciplina por unanimidad;

RESUELVE:

- 1- Levantar la suspensión provisoria impuesta por Resolución N° 175 al Sr. Regis José, Carnet N° 2262, miembro del cuerpo técnico del Club Argentino Franck;*
- 2- Suspender por el término de 1 (un) año según Art. 183, al Sr. Regis José, Carnet N° 2262, miembro del cuerpo técnico del Club Argentino Franck;*
- 3- Publíquese, Comuníquese, Regístrese y Archívese.*

Resolución N° 189:

VISTO: el descargo presentado por el Club Juventud Unida ejerciendo el derecho a defensa sobre el informe presentado por el árbitro, Sr. Zamora Gustavo, el día viernes 13 de septiembre de 2024, en el encuentro de Primera División entre los Clubes DF Sarmiento vs Juventud Unida, en el estadio del primero de los nombrados, donde se informa al Sr. Avarese Osvaldo, Carnet N° 22727, miembro del cuerpo técnico del Club Juventud Unida y,

CONSIDERANDO que, en consecuencia, habiendo establecido el derecho a defensa y contestada la vista en tiempo y forma; en su descargo el Club Juventud Unida no niegan sino por el contrario, lamentan los insultos expresados por el Sr. Avarese, repudiando cualquier tipo de hechos generadores de violencia; por ello el honorable tribunal de disciplina por unanimidad;

RESUELVE:

- 1- Levantar la suspensión provisoria impuesta por Resolución N° 176 al Sr. Avarese Osvaldo, Carnet N° 22727, miembro del cuerpo técnico del Club Juventud Unida;*
- 2- Suspender por el término de 10 (diez) partidos según Art. 260 y Art. 185, Art. 192, o multa de 210 v.e, al Sr. Avarese Osvaldo, Carnet N° 22727, miembro del cuerpo técnico del Club Juventud Unida.-*
- 3- Publíquese, Comuníquese, Regístrese y Archívese.*

Resolución N° 190:

VISTO: el descargo presentado por el Club Argentino López ejerciendo el derecho a defensa sobre el informe presentado por el árbitro, Sr. Canalis Exequiel, el día viernes 13 de septiembre de 2024, en el encuentro de Primera División entre los Clubes Argentino López vs Argentino Franck, en el estadio del primero de los

nombrados, donde se manifiesta que en el entretiempo se aproxima a la zona de vestuarios una persona perteneciente al Club Argentino López amenazando e insultando a la cuaterna arbitral teniendo que ser retirado por la policía y,

CONSIDERANDO que, en consecuencia, habiendo establecido el derecho a defensa y contestada la vista en tiempo y forma; en su descargo el Club Argentino López manifiesta que la persona identificada no pertenece a la comisión directiva del Club sino que es solamente un colaborador, asimismo hacen llegar las disculpas correspondientes por lo ocurrido reconociendo que fue un mal accionar y comprometiéndose a seguir trabajando para que no vuelva a ocurrir; por ello el honorable tribunal de disciplina por unanimidad;

RESUELVE:

1. Aplicar un apercibimiento al Club Argentino López por los hechos acontecidos; en caso de reincidencia se aplicará la multa correspondiente. -
2. Publíquese, Comuníquese, Regístrese y Archívese. –

Resolución N° 191:

VISTO: el descargo presentado por el Club Juventud Unida ejerciendo el derecho a defensa sobre el informe presentado por el árbitro, Sr. Catalano David, el día martes 17 de septiembre de 2024, en el encuentro de Quinta División entre los Clubes DF Sarmiento vs Juventud Unida, donde se manifiesta que se informa al Sr. Hollman Mauro, Carnet 15888, miembro del cuerpo técnico del Club Juventud Unida y,

CONSIDERANDO que, en consecuencia, habiendo establecido el derecho a defensa y contestada la vista en tiempo y forma; en su descargo el Club Juventud Unida manifiesta que el Sr. Hollman reconoce que su accionar no estuvo bien, alegando que nunca tuvo intención de agredir físicamente; asimismo manifiesta que solamente tocó con su dedo índice el pecho del asistente Cainero Emiliano, pero no existió una verdadera agresión física; por ello el honorable tribunal de disciplina por unanimidad;

RESUELVE:

- 1- Levantar la suspensión provisoria impuesta por Resolución N° 179 al Sr. Hollman Mauro, Carnet 15888, miembro del cuerpo técnico del Club Juventud Unida;
- 2- Suspender por el término de 10 (diez) partidos según Art. 260 y Art. 185, Art. 192, o multa de 210 v.e, al Sr. Hollman Mauro, Carnet 15888, miembro del cuerpo técnico del Club Juventud Unida.-
- 3- Publíquese, Comuníquese, Regístrese y Archívese.

Resolución N° 192:

VISTO: el descargo presentado por el Club Dep. Elisa, ejerciendo el derecho a defensa sobre el informe presentado por el árbitro, Sr. Tapponier Tomas, el día miércoles 18 de septiembre de 2024, en el encuentro de Tercera División entre los Clubes AD Juventud vs Dep. Elisa, donde se informa al jugador Sr. Rojas Hernan, carnet n° 18432, del Club Dep. Elisa,

CONSIDERANDO que, en consecuencia, habiendo establecido el derecho a defensa y contestada la vista en tiempo y forma; en su descargo el Club Dep. Elisa desliga su responsabilidad y remite a manera de descargo un mensaje del jugador Sr. Rojas Hernan dirigido a su grupo de compañeros donde expresa su arrepentimiento y acepta lo ocurrido; y atento a que de la interpelación al árbitro del encuentro, Sr. Tapponier Tomas, surge la ratificación del informe primeramente expuesto, siendo que el mismo constituye semiplena prueba de lo que en él se consigna, y que sólo mediante el aporte de medios probatorios directos puede desacreditarse ese valor; por ello el honorable tribunal de disciplina por unanimidad;

RESUELVE:

- 1- Dar por finalizado el encuentro entre los Clubes AD Juventud y Dep. Elisa según lo establecido en el Art. 106 inciso g) del RTP; registrándose el resultado de 1 (un) gol a favor de AD Juventud y 0 (cero) gol a favor de Dep. Elisa según Art. 152 del RTP. -
- 2- Levantar la suspensión provisoria impuesta por Resolución N° 182 al jugador Sr. Rojas Hernan, carnet n° 18432, del Club Dep. Elisa;
- 3- Suspender por el término de 1 (un) año y 5 (cinco) partidos, según Art. 207, Art. 183, Art. 192 y Art. 48 inciso a) regla 1, al jugador Sr. Rojas Hernan, carnet n° 18432, del Club Dep. Elisa.-
- 4- Publíquese, Comuníquese, Regístrese y Archívese.

Resolución n° 193:

VISTO: y atento a la nota presentada por el Club Argentino San Carlos, remitida en fecha 20 de septiembre de 2024, donde solicita recurso de reconsideración de pena del jugador Sr. Reynoso Tomas, carnet n° 25253, sancionado por resolución n° 169, por el termino de 2 (dos) partidos Art. 200 Inc. a Regla 1 del RTP, donde manifiestan que no hubo agresión y adjuntan video de la jugada sancionada y,

CONSIDERANDO: la imposibilidad de este Tribunal de analizar el recurso interpuesto en fecha 19/09/2024, atento a que la sanción impuesta al jugador es acorde al informe del árbitro del encuentro que se encuadra en el Art. 200,

RESULTANDO: que lo expuesto en los considerandos resulta suficientemente claro para no considerar la presentación efectuada por el Club Argentino San Carlos; por lo expuesto este honorable tribunal de disciplina por unanimidad:

RESUELVE:

- 1- Rechazar el recurso de reconsideración de pena requerido por el Club Argentino San Carlos, conforme lo establece el Art. 40, Art. 32 y 33 del RTP.-*
- 2- Mantener, en todos sus términos, la suspensión de 2 (dos) partidos Art. 200 Inc. a Regla 1 del RTP, al Sr. Reynoso Tomas, carnet n° 25253, del Club Argentino San Carlos. –*
- 3- Publíquese, comuníquese y archívese.-*